

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURRENTE:

RECURSO DE REVISIÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Secretaría de Planeación Urbana,
Infraestructura, Movilidad, Medio
Ambiente y Recursos Naturales del
Estado de Baja California Sur

COMISIONADA PONENTE:

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR/313/2022-I

RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitres.

VISTO el expediente número RR/313/2022-I formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del Sujeto Obligado Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030076022000103 con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En fecha tres de octubre de dos mil veintidós, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública realizada por quien recurre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur, la cual fue recibida con el folio 030076022000103, en la cual requirió:

“... Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les solicito respetuosamente informen los datos con los que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de forma específica el bien inmueble ubicado en Calle Justino Sanchez Mandariaga, Manzana H, Lote 12, Superficie de 142.56 M2, en la Unidad Habitacional "Los Cabos A" (Colonia Brisas del Pacifico y/o Infonavit Brisas del Pacifico), clave catastral 402006005012, en el Municipio de Los Cabos, Delegación de Cabo San Lucas, de las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste 17.82 metros con salida escurrimiento pluvial; Al Suroeste 17.82 metros con salida escurrimiento pluvial; Al Sureste 8.00 metros con Calle Justino Sánchez Mandariaga; Al Noroeste 8.00 metros con propiedad privada. Es importante informarle a las respectivas autoridades que existen los siguientes antecedentes del inmueble referido: 1.- el registro número 147, volumen 5 de Contratos Privados, de la Sección Primera, en fecha 17 de Abril del año 1990. 2.- Hipoteca a favor de Gabriel Shimamoto Negrete, registrado bajo el número 157, volumen 10, de la segunda sección, de fecha 18 de abril del año 1990, en favor del titular Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 3.-

Cancelación de hipoteca con el registro numero 147, del volumen 5, de la Primera Sección, de fecha 06 de diciembre del año 2006, por oficio número 2731/2006, girado por el entonces C. Juez Mixto de Primera Instancia de San José del Cabo, respecto del exhorto 112/2006, relativo al juicio ordinario civil 118/2004, que remite el Juez II de Primera Instancia del Ramo Civil de La Paz, Baja California Sur, en virtud del cual se ordena cancelar el registro, así como la hipoteca que pesa sobre el mismo. En ese sentido, al haber quedado cancelado el último registro, se entiende que debe quedar subsistente el que antecede, no obstante ello, el registro que antecede es el instrumento número 19/0008/7/86, que se hace consistir en un contrato privado de compraventa celebrado entre Norman Ceseña Angulo, en calidad de apoderado legal de Víctor Hugo Ceseña Díaz y de Guadalupe Angulo de Ceseña y el apoderado legal de INFONAVIT Enrique de Leon Rivera en fecha 20 de junio del año 1984, inscrita con registro número 637, foja 324, volumen II, de contratos privados, sección primera, de fecha 13 de julio de 1984, es respecto de la venta del predio denominado "brisas del pacífico", cuya superficie era de 10 mil metros cuadrados, por lo que se infiere, es precisamente el predio en donde se ubica el lote de terreno al que me he referido. 4.- En el Instrumento Privado 19/03285/1/89, que consiste en el contrato de compraventa, el otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria celebrado por Gabriel Shimamoto Negrete y por el INFONAVIT, en fecha 20 de abril del año 1989, registrado bajo el número 157, del volumen 10, de la segunda sección, de fecha 18 de abril del año 1990, en la declaración II de dicho contrato declara el INFONAVIT que "se llevó a cabo la lotificación del terreno antes mencionado de acuerdo a la autorización de la Dirección de Planificación y Urbanismo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio 0165 de fecha 13 de Diciembre de 1982. SOLICITUD ESPECÍFICA: 1.- El oficio 0165 de fecha 13 de Diciembre de 1982, que consiste en la autorización de lotificación de la Dirección de Planificación y Urbanismo del Gobierno del Estado de Baja California Sur. 2.- Los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio específicamente del bien inmueble ubicado en Calle Justino Sanchez Mandariaga, Manzana H, Lote 12, Superficie de 142.56 M2, en la Unidad Habitacional "Los Cabos A" (Colonia Brisas del Pacífico y/o Infonavit Brisas del Pacífico), clave catastral 402006005012, en el Municipio de Los Cabos, Delegación de Cabo San Lucas ..."

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día cinco de octubre de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información referida en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:



Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales
Calle Comercio Baja California Sur

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina del Subsecretario de Infraestructura y Obras Públicas

Oficio: OSUB-0345/2022
Asunto: Respuesta solicitud de información.

La Paz Baja California Sur, a 04 de octubre del 2022.
"2022, Año del General José María Márquez de León".

C. [REDACTED]
Presente.-

Hago referencia a su solicitud de información identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 030076022000103, por la cual solicita la siguiente información:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les solicito respetuosamente informen los datos con los que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de forma específica el bien inmueble ubicado en Calle Justino Sanchez Mandariaga, Manzana H, Lote 12, Superficie de 142.56 M2, en la Unidad Habitacional "Los Cabos A" (Colonia Brisas del Pacífico y/o Infonavit Brisas del Pacífico), clave catastral 402006005012, en el Municipio de Los Cabos, Delegación de Cabo San Lucas, de las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste 17.82 metros con salida escurrimiento pluvial; Al Suroeste 17.82 metros con salida escurrimiento pluvial; Al Sureste 8.00 metros con Calle Justino Sánchez Mandariaga; Al Noroeste 8.00 metros con propiedad privada. Es importante informarle a las respectivas autoridades que existen los siguientes antecedentes del inmueble referido:

- 1.- el registro número 147, volumen 5 de Contratos Privados, de la Sección Primera, en fecha 17 de Abril del año 1990.
- 2.- Hipoteca a favor de Gabriel Shimamoto Negrete, registrado bajo el número 157, volumen 10, de la segunda sección, de fecha 18 de abril del año 1990, en favor del titular Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 3.- Cancelación de hipoteca con el registro numero 147, del volumen 5, de la Primera Sección, de fecha 06 de diciembre del año 2006, por oficio número 2731/2006, girado por el entonces C. Juez Mixto de Primera Instancia de San José del Cabo, respecto del exhorto 112/2006, relativo al juicio ordinario civil 118/2004, que remite el Juez II de Primera Instancia del Ramo Civil de La Paz, Baja California Sur, en virtud del cual se ordena cancelar el registro, así como la hipoteca que pesa sobre el mismo.
En ese sentido, al haber quedado cancelado el último registro, se entiende que debe quedar subsistente el que antecede, no obstante ello, el registro que antecede es el instrumento número 19/0008/7/86, que se hace consistir en un contrato privado de compraventa celebrado entre Norman Ceseña Angulo, en calidad de apoderado legal de Victor Hugo Ceseña Díaz y de Guadalupe Angulo de Ceseña y el apoderado legal de INFONAVIT Enrique de Leon Rivera en fecha 20 de junio del año 1984, inscrita con registro número 637, foja 324, volumen II, de contratos privados, sección primera, de fecha 13 de julio de 1984, es respecto de la venta del predio denominado "brisas del pacífico", cuya superficie era de 10 mil metros cuadrados, por lo que se infiere, es precisamente el predio en donde se ubica el lote de terreno al que me he referido.
- 4.- En el Instrumento Privado 19/03285/1/89, que consiste en el contrato de compraventa, el otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria celebrado por Gabriel Shimamoto Negrete y por el INFONAVIT, en fecha 20 de abril del año 1989, registrado bajo el número 157, del volumen 10, de la segunda sección, de fecha 18 de abril del año 1990, en la declaración II de dicho contrato declara el INFONAVIT que

Av. Isabel la Católica s/n e. I. Aliende y N. Bravo, Col. Centro, La Paz, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Tel (612)123.94.00 ext. 07253-07254

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

1
IT



"se llevó a cabo la lotificación del terreno antes mencionado de acuerdo a la autorización de la Dirección de Planeación y Urbanismo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio 0165 de fecha 13 de Diciembre de 1982.

SOLICITUD ESPECÍFICA:

- 1.- El oficio 0165 de fecha 13 de Diciembre de 1982, que consiste en la autorización de lotificación de la Dirección de Planeación y Urbanismo del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- 2.- Los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio específicamente del bien inmueble ubicado en Calle Justino Sanchez Mandariaga, Manzana H, Lote 12, Superficie de 142.56 M2, en la Unidad Habitacional "Los Cabos A" (Colonia Brisas del Pacífico y/o Infonavit Brisas del Pacífico), clave catastral 402006005012, en el Municipio de Los Cabos, Delegación de Cabo San Lucas."

Actuando bajo los principios que rigen el procedimiento de acceso a la información pública, se le informa que la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales **no cuenta con las atribuciones para conocer sobre la información solicitada**, siendo que, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XXXV del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración el organizar, controlar y conducir en el Estado lo concerniente al Registro Civil, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio; así como el Catastro del Estado, sin menoscabo de las atribuciones que los Ayuntamientos tienen en la materia.

En atención a lo anterior, por medio del presente se le informa que la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales **es notoriamente incompetente para conocer sobre la información requerida**, toda vez que las atribuciones con las que cuenta esta Secretaría, referidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, **difieren de la materia y/o ámbito de aplicación sobre el cual realiza su solicitud de información**, siendo que corresponde a un Sujeto Obligado distinto el tramitar, requerir y/o conocer sobre la información solicitada.

Todo lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 131 y de más relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, vigente en la entidad, así como a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.



Atentamente

C/ Carolina Armenta Cervantes

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

c.c.p. Ing. Marco Antonio Gutiérrez de la Rosa - Secretario SEPUIMM
c.c.p. Archivo/Consecutivo
CAC/FDBG

Av. Isabel la Católica s/n e I. Allende y N. Bravo, Col. Centro, La Paz, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Tel (612)123.94.00 ext. 07253-07254

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El cinco de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/313/2022-I y turnándose al entonces Comisionado Ponente Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD**RESPONSABLE.**

En diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V. - CONTESTACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y FECHA PARA LA
CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.**

El día uno de noviembre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós se desahogó la Audiencia de Ley en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

VII. - RE-TURNO DE PONENCIA.

En fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, por acuerdo del Pleno del Consejo General de este Instituto, se re-turnó el expediente del recurso de revisión que se resuelve a la actual ponente al rubro citada.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la

información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente¹ y de las respuestas otorgadas por parte de la Autoridad Responsable², se desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de incompetencia respecto de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030076022000103. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

IV. La declaración de incompetencia del sujeto obligado;

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio OSUB-0345/2022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, signado por la secretaria de infraestructura y obras públicas del estado de Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente oficio OSUB-0345/2022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, signado por la secretaria de infraestructura y obras públicas del estado de Baja California Sur.

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

² Obrante a foja 3 del expediente.

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todo lo que llegue a actuarse dentro del presente recurso de revisión, que favorezca a la autoridad responsable.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consistente en todo lo que la ley deduzca de los hechos y que sirva para acreditar la verdad.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

“... Se estima que la SOLICITUD ESPECÍFICA marcada con el número 1 y que se transcribe de la solicitud inicial para fines prácticos: (SOLICITUD ESPECÍFICA: 1. – El oficio 0165 de fecha 13 de diciembre de 1982, que consiste en la autorización de lotificación de la Dirección de Planeación y Urbanismo del Gobierno del Estado de Baja California Sur.), debe constar en los archivos de la autoridad requerida de mérito, pues es una autorización que fue emitida en la homóloga de aquella fecha. ...”

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, ya que, derivado del análisis de la solicitud de información motivo de la presente causa, se advierte que los primeros párrafos consisten en el proemio una relatoría de antecedentes a la información que pretende acceder la persona recurrente concernientes al tema de registro público de la propiedad y del comercio o catastro; siendo que la solicitud de información empieza con el apartado denominado **“SOLICITUD ESPECÍFICA”**, en la cual la persona recurrente solicita acceso al oficio 0165 de fecha trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos emitido por la Dirección de Planeación y Urbanismo del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Del análisis de la respuesta combatida, se advierte que la autoridad responsable se declaró incompetente toda vez que no le es concerniente el tema de registro público de la propiedad y del comercio o catastro, situación que es cierta derivado del análisis de sus facultades y atribuciones³, sin embargo, no hace referencia alguna respecto de lo petitionado por la parte recurrente relativo al oficio en comento.

³ Artículo 23 de la Ley de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

Con relación a esto, de conformidad con los artículos 10 y 24 fracciones IV y XIII y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur⁴, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información de cada solicitud de acceso a la información pública. Para lo cual, resulta aplicable el siguiente Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dice:

Clave de control: SO/002/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Situación no ocurrida en el caso que nos ocupa, toda vez que la responsable no hizo mención alguna respecto del multicitado oficio.

Con relación a lo anterior y en contestación al recurso de revisión, la autoridad responsable refiere que:

“... cuenta con facultades para emitir dictámenes técnicos sobre la procedencia en relación a las solicitudes para autorizar fraccionamientos, condominios, horizontales, desarrollos turísticos y urbanos en general, que impacten a nivel regional o subregional la estructura urbana, al medio ambiente o que se ubiquen fuera de los límites de los centros de población, o que afecten los accesos a las playas, dichas facultades se ejecutan a corde a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, encomendadas a la entonces Secretaría de Planeación Urbana e infraestructura del estado, norma la cual entró en vigor el 22 de junio de 1994 y abrogó la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur de fecha 31 de diciembre de 1979, siendo esta última la que se considera que fue utilizada para emitir el oficio 0165 de fecha 13 de diciembre de 1982 de referencia. De lo anterior se desprende que, esta Secretaría no emitió el documento al que se hace referencia o solicita, siendo que, las facultades que se emplean en materia de dictámenes técnicos se realizan a través de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, emitida en 1994, mientras que el oficio 0165 de fecha 13 de diciembre de 1982 fue emitido por una autoridad en el uso de sus facultades específicas que se encontraban vigentes en ese momento y quien contaba con personalidad propia y debidamente acreditada en su momento, no así por esta Secretaría en uso de sus facultades ...”

⁴ **Artículo 10.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. **Artículo 24.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información según correspondan y de acuerdo a su naturaleza, las siguientes: (...) IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; (...) XIII. Responder substancialmente las solicitudes de información que le sean presentadas en términos de la presente Ley;

Lo cual no fue referido por esta en la respuesta combatida, ya que simplemente se declaró incompetente, sin haber hecho una búsqueda exhaustiva y razonada de la información peticionada por la parte recurrente y/o haber analizado los alcances de la Ley de Desarrollo Urbano de mil novecientos setenta y nueve para efecto de determinar si contaban con aquella facultad para efecto de emitir el oficio requerido. Esto, ya que es de explorado derecho, que conforme a las reformas legislativas (abrogación o derogación) se van creando, modificación o extinguiendo entidades gubernamentales y/o se delegan facultades o atribuciones a otras entidades.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran y de las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por parte del Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur, en el sentido precisado en el siguiente considerando.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución, de conformidad con los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción IV, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030076022000103 por parte del Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur, a efecto de que previa análisis de la Legislación en materia de desarrollo urbano de fecha mil novecientos setenta y nueve:

a) En caso de resultar competente, haga entrega a la parte recurrente a su correo electrónico [REDACTED] del oficio 0165 de fecha 13 de Diciembre de 1982, que consiste en la autorización de lotificación de la Dirección de Planificación y Urbanismo del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

b) En caso de que no obre alguna de la información antes referida o la totalidad de esta en archivos o resulte incompetente para generar y tener en poder, declarar su inexistencia o incompetencia según corresponda mediante acta o resolución del comité de transparencia haciendo entrega de esta a la parte recurrente al correo electrónico [REDACTED]

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Debiendo dar cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de la misma, se impondrán las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)⁵, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030076022000103 por parte del **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos y motivos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

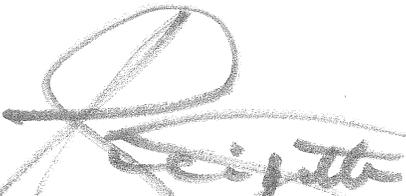
SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

⁵ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ**
COMISIONADA PRESIDENTA



**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA**
COMISIONADO



**MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS**
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/313/2022-I.